

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SUMARIO

**Administración Provincial**  
GOBIERNO CIVIL

*Circulares.*

**Administración Municipal**  
*Edictos de Ayuntamientos.*

**Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgado.*

*Anuncios particulares.*

### Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULARES

Se hace saber, de orden del Generalísimo que el alistamiento en Falange Española es voluntario y nadie puede ser forzado a ello y que los que sirven en Milicias y son movilizados por el Ejército deben presentarse en éste, pudiendo seguir en las Milicias únicamente los que se hallen en los frentes y en el plazo de un mes, transcurrido el cual han de incorporarse al Ejército sin dilación.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el

de los señores Jefes provinciales de Milicias y Alcaldes y demás Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, a los cuales ordeno procuren la mayor divulgación de esta Circular en el territorio del distrito municipal e inspeccionen su fiel y exacto cumplimiento, dándome cuenta de cuantas infracciones observen para ponerlo en conocimiento de la Autoridad superior Militar, a los efectos que ésta estime procedentes.

León, 11 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,  
*Carlos Rodríguez de Rivera*

° °

Los Sres. Alcaldes me remitirán con toda urgencia relación de los edificios-escuelas en construcción de su Municipio, cuyas obras se hallen paralizadas, expresando la fecha en que fueron aprobados el proyecto y presupuesto de las mismas y el tiempo que lleva suspendida su construcción.

León, 11 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,  
*Carlos Rodríguez de Rivera*

° °

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden del Excmo. Sr. Gobernador Ge-

neral, fecha 30 de Diciembre último, encaminada a recabar ofrecimiento escrito de las familias en situación económica suficientemente holgada que voluntariamente se ofrezcan a dar albergue en su hogar a uno o dos niños no con carácter de eventualidad sino de permanencia según se infiere del contenido de la expresa orden gubernativa, encargo a la Junta a que hace referencia su artículo 1.º constituida en cada localidad por el Alcalde, Cura párroco más antiguo, Inspector municipal de Sanidad y Maestro de superior categoría que procedan en el plazo de ocho días, a hacer la relación de los niños que en todo el distrito municipal se encuentren huérfanos o desamparados con motivo de las actuales circunstancias, así como el de los familiares que encontrándose en condiciones para ello se ofrezcan voluntariamente y con todo el cariño y afecto que esta obra de piedad exige a dar albergue en su hogar a uno o dos niños mitigando en parte su infortunio debiendo tenerse muy en cuenta por la Junta el concepto moral y religioso de las personas que hagan el ofrecimiento como garantía de que aquellos serán educados en una moral cristina y de santo

amor a la Patria, advirtiendo a la Junta que como el servicio que se interesa es preliminar de los demás que deban hacerse y de los cuales se deberá dar cuenta al Gobierno General del Estado en el plazo por el mismo señalado, exijo el mayor celo en el cumplimiento del servicio e impondré las mayores sanciones cuanto éste no se cumpla dentro de los plazos determinados y con la perfección que el servicio exige.

Dado en León a 11 de Enero 1937.

El Gobernador civil,

*Carlos Rodríguez de Rivera*

° °

La importancia y trascendencia de la Orden del Gobierno General del Estado Español inserta en el número 75 del *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 3 del actual y BOLETIN OFICIAL de la provincia del 7, exige por parte de las Autoridades municipales el mayor celo y activa en la confección de los datos y medidas preparatorias para que los establecimientos benéfico - sociales que preferentemente han de atenderse conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden empiece a formarse por los Alcaldes de barrio, Presidentes de Juntas administrativas o tenencias de Alcaldía, en el plazo inexcusable de ocho días, el padrón de socorridos o familias con derecho a auxilios formándose las oportunas relaciones que serán informadas por los Sres. Cura párroco del pueblo a que el padrón afecte y Teniente Alcalde del mismo, hecho lo que se elevarán a la Alcaldía para su exposición al público durante diez días, con objeto de que puedan reclamar ante la misma aquellos que se crean perjudicados por haber sido excluidos, siempre que existan otros que con menos derecho hayan sido incluidos después de lo que se elevarán los padrones a la Junta provincial de Beneficencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para que ésta puedan ejercer sobre los mismos toda la fiscalización debida e incluso exigir las responsabilidades que procedan por la formación defectuosa de ellos, ya que son la base para el disfrute de las subvenciones, teniéndose muy en cuenta por los Sres. Alcaldes, lo preceptuado en el apartado E) del artículo

13 referente a la comprobación de las relaciones y plazos en que deben ser remitidas a la Junta provincial de Beneficencia los documentos de referencia, por todo lo que advierto a los Sres. Alcaldes que el incumplimiento de esta Orden les hará incurrir en graves responsabilidades que estoy dispuesto a sancionar con todo rigor, sin perjuicio de exigirles las del orden penal en que hayan podido incurrir.

Dado en León a 11 de Enero 1937.

El Gobernador civil,

*Carlos Rodríguez de Rivera y Gascón*

## Anuncio

**Las Juntas vecinales, Juzgados municipales, particulares y otras entidades que se hallen suscriptas a este periódico oficial, cuyo vencimiento sea a fines del año pasado y deseen continuar recibéndole, se servirán comunicarlo a la Intervención provincial, pues de lo contrario, se darán de baja en el envío del mismo.**

### LA ADMINISTRACIÓN

## AGUAS PUBLICAS

Siendo necesario conocer, en bien de la riqueza pública, el volumen de agua que se utiliza en riegos en la provincia de León, por la presente ordena a todos los usuarios de aguas públicas, sean Comunidades de Regantes, Sociedades o particulares, que deriven agua de los ríos dentro de la referida provincia, la obligación que tienen de enviar a Valladolid, antes de fin de Enero próximo, al Ilmo. Sr. Delegado de la Junta Técnica del Estado en la Confederación Hidrográfica del Duero, una declaración jurada con los datos que comprende el modelo que se publica en este BOLETIN, esperando que los in-

teresados cumplirán fielmente cuanto se ordena, lo que es sumamente fácil, ya que en cada Comunidad de Regantes existe una relación de los que forman aquella, con expresión de la superficie que cada uno tiene derecho a regar, y con arreglo a la cual se hacen las derramas que corresponde abonar a aquéllos por los gastos de todas clases que origina la reparación y conservación de las obras de riego pertenecientes a la referida Comunidad.

La expresada Confederación Hidrográfica del Duero, podrá, si lo estima oportuno, comprobar la declaración jurada a que antes se ha hecho referencia, castigando severamente por mi Autoridad cuando haya alguna falta grave en ese sentido.

Los cauces de riego a que afecta esta Orden, son todos aquellos que toman, o derivan, agua de los ríos de la provincia de León y que se hallan en la zona liberada, pertenecientes a la cuenca del Duero, pero no a los que desaguan en el Sil o en el Cantábrico.

Para los que no se encuentran en tal zona, regirá esta Orden una vez quede libre, fijando un plazo de cuatro meses para cumplirla, a partir de la fecha en que tal sucede.

En el mes de Febrero próximo se publicará en este BOLETIN OFICIAL una relación de las declaraciones juradas recibidas en la Confederación Hidrográfica del Duero (para que llegue a conocimiento de los interesados y puedan, si alguna se extravía, enviarla nuevamente). Para mayor seguridad, las que se envíen por correo, deberán certificarse, entendiéndose que quien no remita dicha declaración será sancionado severamente por mi Autoridad.

Para facilitar el cumplimiento de lo que aquí se dispone, los Alcaldes darán cuenta de ello, por escrito, en el plazo de diez días, a contar de aquel de la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuantas Comunidades de Regantes, Sociedades, particulares, etc., existan en el Ayuntamiento respectivo y que utilicen aguas públicas para riego.

León, 9 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

*Carlos Rodríguez de Rivera*

Modelo al cual han de ajustarse los usuarios de aguas públicas, para riego, derivadas de los ríos de la provincia de León y al que se hace referencia en la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de aquélla, publicada en este Boletín

## REGADIOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## CAUCE DE RIEGO DENOMINADO .....

.....

Río de donde se deriva, o toma, el agua .....

Margen del mismo en que tiene lugar la toma, o derivación .....

Nombre del paraje, o sitio de ella. ....

Pueblo a cuyo término pertenece.....

Ayuntamiento al cual corresponde . ....

Si existe, o no, módulo.....

El cauce mencionado desagua en el río o arroyo .....

término de ..... Ayuntamiento de .....

Con el agua del cauce mencionado, tenía derecho a regarse en el año 1935, la superficie que se indica a continuación:

## Areas

1.º—En término del pueblo ..... Ayuntamiento de .....

2.º—Id. id. del id. .... Idem. de .....

.....

.....

TOTAL.....

## ESTE TOTAL SE DISTRIBUYE SEGÚN INDICA LA SIGUIENTE RELACIÓN

N.º	REGANTES	Areas
	TÉRMINO DEL PUEBLO DE ..... AYUNTAMIENTO DE.....	
1.º	Fulano de Tal .....	
	Id. de id. ....	
	.....	
	<i>Total en término del referido pueblo.....</i>	
	Se repetirá en la forma que acaba de indicarse, para los demás pueblos en cuyo término se riegue con el mismo cauce.	

Terminada la relación de regantes, por pueblos, se hará constar, a continuación de ella, lo que sigue:

1.º—Nombre del usuario inmediato que se halle aguas arriba.

2.º—Idem idem idem aguas abajo.

Don Fulano de Tal, Secretario de la Comunidad de Regantes del cauce denominado.....  
o de la Sociedad ..... Certifico y declaro bajo mi responsabilidad que la superficie que  
tenía derecho a regarse en el año mil novecientos treinta y cinco asciende a las tantas hectáreas mencionadas  
(se pondrá en letra el número de hectáreas).

Y para que conste firmo la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Referida Comunidad en.....

..... Ayuntamiento de .....

OBSERVACIONES: 1.ª—Cuando el riego pertenezca a un particular, se ajustará al modelo anterior con las va  
riantes que exija.

2.ª—Si el agua es elevada, se hará constar este detalle.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Valdemora

Habiendo expirado el plazo por el que se anunció, para su provisión en propiedad, la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, sin que se haya presentado solicitud alguna, se anuncia nuevamente, por término de quince días, para su provisión interina, a ser posible en individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios, o, al menos, en individuos que acrediten servicios interinos.

Valdemora, a 28 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Juan Alonso.

### Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, con las certificaciones memorias reglamentarias, formado para el año actual, está de manifiesto al público en Secretaría por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y formularse reclamaciones.

Palacios de la Valduerna, 2 de Enero de 1937.—El Alcalde, Manuel González.

### Ayuntamiento de La Ercina

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día veintiseis de Diciembre último, se anuncia al público la subasta relativa a la administración de los arbitrios por vinos, alcoholes, licores y carnes frescas y saladas que se pongan a la venta en los pueblos de este Municipio durante el año actual, bajo el tipo de cuatro mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, el día veinte del corriente y hora de las diez de la mañana. Las proposiciones se presentarán escritas por el propio solicitante o por persona que legalmente le represente, en papel sellado de 1,50 pesetas, debiendo acompañarse a ellas la cédula del licitador y el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza del cinco por ciento del tipo de subasta, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría municipal.

Los pliegos se presentarán cerrados, en cuya carpeta deberá estar escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de administración de los arbitrios de alcoholes y carnes».

o o

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza del repartimiento general de utilidades de este Municipio, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, por término de quince días.

Los habitantes de este término pueden, en dicho plazo, examinarla y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

La Ercina, 4 de Enero de 1936.—El Alcalde, Valentín de la Barga.

### Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

Durante el plazo reglamentario, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario formado por el mismo para el ejercicio de 1937.

Bercianos del Páramo, 4 de Enero de 1937.—El Alcalde, Atanasio Ferrero.

### Ayuntamiento de Reyero

Formado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, durante los cuales y los quince siguientes podrán formularse reclamaciones en la forma que determina el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Reyero a 7 de Enero de 1937.—El Alcalde, José Boñar.

## Administración de justicia

### Juzgado de instrucción de Astorga

Don Leopoldo Duque Estevez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Santiago Lera Abajo, de 18 años de edad, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Priaranza de la Valduerna,

jornalero y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de ejecutoria de la Audiencia de León dimanante de sumario n.º 28 de 1936 que se sigue contra el mismo por robo, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido a mi disposición de dicho procesado.

Dado en Astorga a siete de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Leopoldo Duque.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado las libretas números 15.331 y 25.906 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 10.—4,50 ptas.

## SINDICATO DE RIEGOS DE VEGUELLINA DE ORBIGO

Se convoca a todos los partícipes a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 24 del corriente, a las diez de la mañana, en el local de costumbre, para dar a saber los ingresos y gastos del último semestre de 1936, así como el presupuesto para el ejercicio de 1937.

También se abrirá discusión sobre asuntos de tramite.

Caso de no haber número suficiente, la segunda convocatoria queda señalada para el día 31, a la misma hora y sitio, conforme al artículo 55.

Veguellina, 10 de Enero de 1937.—El Presidente, Bernardo Cantón.

Núm. 12.—9,50 ptas.

Imp. de la Diputación provincial.